

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Número: 122

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE CINCO MILLONES DE DÓLARES (\$5,000,000) EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2016, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DEL PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 9 DE MAYO DE 2016:

Sección 1. - La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación General Municipal de 2016, Serie A" (el "Pagaré") autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Construcción de aceras, encintados, cunetones, muros, sanitarios, mejoras pluviales, alumbrados, caminos y calles en asfalto/hormigón en varios sectores del Municipio	\$4,146,625.00
2. Mejoras al Centro Operacional	300,000.00
3. Mejoras al Almacén	500,000.00
4. Cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	18,375.00
5. Gastos de Financiamiento del Municipio	15,000.00
6. Gastos legales del Municipio	20,000.00
Total	\$5,000,000.00

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dicho Pagaré, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido comprometidos.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley").

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$5,000,000.00, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. El Pagaré será negociable y será fechado el día en que se emita. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indica en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación General de 2016, Serie A, del Municipio Autónomo de Guaynabo".

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual variable igual a una tasa anual fluctuante de interés (en adelante, la "Tasa Aplicable") que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 4.50% sobre la Tasa LIBOR aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses), según se establece en esta Resolución y en el Pagaré; disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable en ningún momento será menor a 6.00%. Para propósitos de esta Resolución, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de esta Resolución, "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emita el Pagaré. Para propósitos de esta Resolución, "Período de Intereses" significa un término de tres (3) meses, cada uno comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, y terminando en el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, salvo que el Período de Interés inicial comenzará en la fecha que se emita el Pagaré y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que no sea un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ese caso, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiera devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa del Pagaré, el Pagaré devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del

Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de este luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión del Pagaré que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluida en la Sección 4 de esta Resolución.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

“Núm. RA-_____

\$5,000,000.00

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
Pagaré de Obligación General de 2016, Serie A

El Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO la suma de principal de \$5,000,000.00, en siete (7) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2017, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2023. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2023. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2016 y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará interés desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa anual fluctuante de interés (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 4.50% sobre la Tasa LIBOR (según se define más adelante) aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Interés), según se establece en este Pagaré; disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable en ningún momento será menor a 6.00%. No obstante lo anterior, la tasa de interés para el período desde la fecha de emisión de este Pagaré hasta el ___ de _____ de 2016 será de ___% anual.

Para propósitos de este Pagaré, la “Tasa LIBOR” significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página “BBAM” (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para “swaps” de depósitos en dólares de los Estados

Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de este Pagaré, "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emita este Pagaré. Para propósitos de este Pagaré, "Período de Intereses" significa un término de tres (3) meses, cada uno comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, y terminando en el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, salvo que el Período de Interés inicial comenzará en la fecha que se emita este Pagaré y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que no sea un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ese caso, la Tasa Aplicable a este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiera devengado si no fuese por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa (según se define más adelante), el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos y empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Número ___, Serie 2015-2016 - ___ (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio de redención igual al balance de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente, en caso de notificación por parte del Municipio al tenedor de este Pagaré de que la Agencia de

Financiamiento Municipal ha decidido hacer una emisión de bonos de la Agencia a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos ("103 Market") en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha Agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

Este Pagaré también está sujeto a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual al balance de principal de este Pagaré que está siendo redimido más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, del balance de los fondos en el fondo de construcción creado bajo el Acuerdo de Compraventa, (A) una vez se complete la adquisición, construcción e instalación de las obras autorizadas mediante la Resolución, o (B) si el Municipio le envía al tenedor de este Pagaré y al Agente de Custodia (según se define más adelante) una notificación a los efectos de que los dineros levantados mediante la venta del Pagaré no se van a utilizar para los usos establecidos en la Resolución o según permita la Ley de Financiamiento Municipal, o (C) una vez el tenedor de este Pagaré y el Agente de Custodia reciban una notificación del Municipio que las obras autorizadas mediante la Resolución no se va a completar.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio no pague el principal de, la prima de, o los intereses sobre este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio que tenga un balance de principal de más de \$100,000 ("cross default"), incluyendo cualquier tal deuda u obligación financiera del Municipio a favor del tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones bajo (A) el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") (el "Acuerdo de Compraventa") a ser firmado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de este Pagaré (el "Agente de Custodia") y Banco Popular de Puerto Rico, como el comprador inicial de este Pagaré, (B) este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) si ocurre un cambio material adverso ("material adverse change") en las operaciones, los activos, los prospectos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; (vi) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o cualquier ley similar, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria bajo cualquier ley de quiebra aplicable contra el Municipio; (vii) que se emita una sentencia contra el Municipio que requiera el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en exceso de \$500,000, y que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de treinta (30) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha por un período de treinta (30) días luego de que haya terminado cualquier suspensión de la misma que haya entrado en vigor durante los primeros treinta (30) días antes mencionados; o (viii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o su habilidad de pagar el principal de o los intereses sobre este Pagaré o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones,

propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de __ de ____ de 2016.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación

Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO,
Custodio

Fecha de Autenticación:
__ de ____ de 2016

Por: _____
Oficial Autorizado

ANEJO A DEL PAGARÉ DE
OBLIGACIÓN GENERAL DE 2016, SERIE A,
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/17	\$376,000
1/7/18	\$400,000
1/7/19	\$424,000
1/7/20	\$450,000
1/7/21	\$478,000
1/7/22	\$508,000
1/7/23	\$2,364,000
Total	\$ 5,000,000"

Sección 5. Según se establece en la Ley, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Resolución a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según venza el Pagaré. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 107, Serie 2012-2013, del 22 de febrero de 2013, la cual impone una contribución adicional especial anual del 3.25% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre el Pagaré serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto del agente pagador designado para dicho Pagaré), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número ____, Serie 2015-2016, intitulada **“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE CINCO MILLONES DE DÓLARES (\$5,000,000) EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2016, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DEL PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ”**, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo el __ de ____ de 2016 y aprobada por el Alcalde de Guaynabo el __ de ____ de 2016.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario del Municipio
Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré (“*par amount*”) en la fecha en que se emita y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“*custodian*”) y agente registrador (“*transfer agent*”) del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") y en esta Resolución.

Sección 14. Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") y la Sección 1 de esta Resolución y serán invertidos y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement").

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 9 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

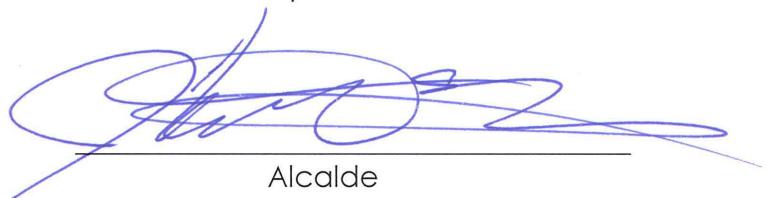
Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución al Banco Gubernamental y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución 122, Serie 2015-2016, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo, hoy 9 de mayo de 2016.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de mayo de 2016.


Alcalde

ANEJO A**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ****Pagaré de Obligación General de 2016, Serie A**

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/17	\$376,000
1/7/18	\$400,000
1/7/19	\$424,000
1/7/20	\$450,000
1/7/21	\$478,000
1/7/22	\$508,000
1/7/23	\$2,364,000
Total	<hr/> \$5,000,000.00



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 122, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 9 de mayo de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Antonio O'Neill Cancel
Carlos J. Álvarez González
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Lilliana Vega González

Carlos H. Martínez Pérez
Miguel A. Negrón Rivera
Luis A. Rodríguez Díaz
Natalia Rosado Lebrón
Aída M. Márquez Ibañez
Carmen Báez Pagán

Excusados: Omar Llópiz Burgos y Luis C. Maldonado Padilla

En Contra: Ángel L. O'Neill Pérez y Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 10 de mayo de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 10 de mayo de 2016.



José A. Suárez Santa
Secretario